



13 de diciembre de 2018

Decanos, Decanas, Director del Centro de Investigación y Desarrollo y Directores Académicos y/o Administrativos

Lcdo. Ángel L. Matos Flores, MBA, JD, LL.M  
Asesor Legal

### **REGLAS PARA EL EMPLEO EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO DE PERSONAL PENSIONADO, SIN MENOSCABO DE SUS PENSIONES**

Con este comunicado se pretende informar, de forma muy resumida, algunas de las disposiciones de las reglas para el asunto de referencia. Se advierte que no se incluyó todos los asuntos aplicables a este tópico. Le recomendamos que consulte a la Oficina de Recursos Humanos para más detalles de las mismas.

La **Certificación Número 19**, del Consejo de Educación Superior, año 1988-89 establece las reglas y normas a seguirse para el empleo en la Universidad de Puerto Rico del personal pensionado, independientemente de la edad, en determinada posición o mediante contrato en la Universidad de Puerto Rico, sin menoscabo de la pensión que este percibiendo.

La Reglas aplicarán a la contratación, por parte de la Universidad de Puerto Rico, de cualquier persona que se haya pensionado por retiro por edad o por años de servicio del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico, así como de cualquier sistema de pensión o retiro del Gobierno de Puerto Rico, o de cualquiera de sus agencias e instrumentalidades, o de cualquier fondo de retiro o pensión creado bajo las leyes de Puerto Rico, o que en el futuro se creare.

El Artículo 5.0 de la Reglas establece los servicios que pueden prestar a la Universidad los pensionados por edad o por años de servicios, sin menoscabo de su pensión. Estos servicios son los siguientes:

---

Antes, ahora y siempre... ¡COLEGIO!

- a. Ser miembro de una junta o comisión donde sus servicios se compensen a base de dietas
- b. Ofrecer servicios profesionales o consultivos, mediante contrato a base de honorarios.
- c. Servicios profesionales altamente técnicos o de cualquier otra naturaleza, percibiendo la retribución que corresponda, a tenor con la Sección 6.3, siempre que tales servicios constituyan una relación contractual que claramente no sea un empleo regular.
- d. En puestos a jornada parcial con un horario que no exceda de la mitad de la jornada regular completa de trabajo y en el cual reciba una retribución no mayor de la mitad de la que correspondería al puesto si este fuera de jornada completa.

En el Artículo 6.0 se establecen las circunstancias bajo las cuales se podrá reclutar personal pensionado. Las circunstancias son:

- a. Que exista una clara necesidad de obtener los servicios profesionales, técnicos o especializados del pensionado por existir en la Universidad escasez del recurso humano idóneo y competente en el área o las funciones que realizara el pensionado y a fin de que no se afecte el servicio institucional.
- b. Cuando se considere de beneficia para la comunidad universitaria la vinculación a tiempo parcial en la cátedra del personal docente pensionado que ha recibido distinciones y reconocimientos académicos por méritos excepcionales en su labor docente.

Además, deben concurrir, entre otras, las siguientes circunstancias:

- a. Que el pensionado se encuentre en buenas condiciones físicas y mentales, comprobadas mediante examen médico adecuado y que esté plenamente capacitado para desempeñar las funciones.
- b. Que hayan transcurrido por lo menos doce (12) meses desde que fuera efectivo su retiro, con excepción a las establecidas en estas Reglas.
- c. Que los servicios a prestarse por el pensionado no constituyan un empleo regular.

Sobre la jornada de trabajo se establece lo siguiente:

- a. El empleo de pensionados mediante contrato no excederá de 1,040 horas durante un año fiscal determinado.

- b. Cuando se recluten los servicios de un pensionado en un puesto regular, la jornada diaria de trabajo no excederá de la mitad de una jornada de trabajo completa. Se exceptúa de esta norma el reclutamiento de médicos pensionados por retiro obligatorio por razón de edad, o por años de servicios en la medicina pública, en cuyo caso la jornada de trabajo podrá corresponder hasta tres cuartas partes de la jornada completa.
- c. Cuando el pensionado realice tareas propiamente de enseñanza en el salón de clases, para propósitos de determinar la jornada máxima permisible, se tomará de referencia como jornada completa la carga académica regular de doce (12) horas-crédito conforme a lo establecido en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.
- d. La aprobación del empleo de personal pensionado no excederá de un año fiscal. En circunstancias muy especiales de apremiante interés institucional se podrán autorizar la contratación de personal pensionado por periodos adicionales. La autorización que otorgue la autoridad nominadora no excederá de doce (12) meses.

Se establece que antes de autorizar los servicios de un pensionado, la autoridad nominadora de la unidad institucional correspondiente evaluará el proyecto de contrato o propuesta de nombramiento y demás documentación requerida en estos casos.

Cc. Oficinas de Recursos Humanos

**OAL-C-010**